

130-19.11

# INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA Vigencia 2018

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali, diciembre de 2019



## **HOJA DE PRESENTACIÓN**

Contralor Departamental Del Valle Del Cauca JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL

Director Operativo De Control Fiscal JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO

Subdirector Operativo Financiero Y Patrimonial JULIO CESAR HOYOS MARÍN

Representante Legal Entidad Auditada FREDDY OMAR OSORIO RAMÍREZ

Equipo De Auditoría: URIEL MONTOYA GARCÍA

YANETH GARCÉS THORP

WILMAR RAMIREZ SALDARRIAGA

EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA

RODRIGO HERNÁN MONTOYA TRONCOSO

CARLOS ALBERTO MARÍN BECERRA



## **TABLA DE CONTENIDO**

1. HECHOS RELEVANTES	2
2. CARTA DE CONCLUSIONES	4
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS	6
3.2. IMPUESTOS AUDITADOS	6
<ul><li>3.2.1. Impuesto Predial Unificado</li><li>3.2.2. Impuesto de Industria y Comercio</li></ul>	7 10
3.2.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina	11
4. ANEXOS	14
4.1 CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES	14



#### 1. HECHOS RELEVANTES

La capacidad fiscal de los Municipios y el Departamento puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Existen dos grandes modelos para pagar impuestos:

<u>Declaración Privada</u>: es el pago espontaneo en cumplimiento de una norma (ley, ordenanza, acuerdo) que imponga el tributo y las condiciones de liquidación y pago (hecho generador, sujeto pasivo, tarifa, base gravable y plazos). En este caso, la administración debe suministrar formularios o papeles o medios electrónicos para facilitar el pago del tributo mediante la declaración privada de impuestos, primero se paga y luego la administración revisa la declaración mediante requerimientos y liquidaciones oficiales.

Modelo Coercitivo: el Estado envía un cobro a cada contribuyente, estipulando en el recibo o factura, según el caso, la liquidación y el plazo para el pago, en este modelo el contribuyente espera que la administración le exija el pago ahí sí, oponerse a la liquidación, cuyo cobro directo del impuesto debe estar precedido de un acto previo, que otorgue al contribuyente la oportunidad de controvertir la norma aplicada al caso, la calidad de sujeto pasivo o los factores de cuantificación del tributo (derecho a la defensa).

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a los constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del Gobierno Central, es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido que estos inciden directamente en sus finanzas públicas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el Gobierno Central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones "S.G.P" atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias



en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Bogotá), Antioquia, Valle del Cauca y Atlántico. Debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

Persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción, aspecto diferente es que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Las administraciones municipales, no vienen adelantando procesos de fiscalización e investigación tributaria, lo que no permite tener certeza sobre los valores cancelados por los contribuyentes, generando presuntamente elusión y evasión de los tributos

En el impuesto de industria y comercio, no se cuenta con una base de datos depurada y actualizada, se tienen registros de los establecimientos públicos que funcionan en los municipios, no se conoce de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, el sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del territorio, ya lo convierte en responsable, situación que ocasiona presuntamente evasión del impuesto.



#### 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor
FREDDY OMAR OSORIO RAMÌREZ
Alcalde municipal
Sevilla - Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2019, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial Análisis Capacidad Fiscal del **municipio de Sevilla** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

#### ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:



Se evaluó el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros e Impuesto a La Sobretasa a La Gasolina, Impuesto Vehículo Automotores, Registro, Consumo a La Cerveza, Sifones y Refajos al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

#### CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del Análisis Capacidad Fiscal, cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

## **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron cuatro (4) Hallazgos administrativos.

#### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

C: 1008

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL Contralor Departamental del Valle del Cauca



## 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial Análisis de la Capacidad Fiscal de los municipios sujetos de control, vigencia 2018, en lo correspondiente a la administración, fiscalización, liquidación, discusión de recursos y función de cobro administrativo coactivo, de los tres principales tributos del municipio, predial y complementario, industria y comercio, sobretasa a la gasolina, generadores de los ingresos corrientes, con los cuales se apalancan los gastos de funcionamiento, y la inversión con recursos propios del municipio.

## 3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

El municipio de Sevilla para la vigencia 2018 proyectó un presupuesto de ingresos de \$49.967 millones y recaudó \$45.339 millones. El impuesto predial unificado se proyectó recaudar \$1.270 millones y se recaudaron efectivamente \$1.334 millones de un potencial de \$2.524 millones, de acuerdo con el debido cobrar a los 13.879 contribuyentes que registra en la base de datos, es decir que se dejan de recaudar \$1.190 millones indicando una efectividad de la gestión de cobro y recaudo del impuesto de 52%. El recaudó por concepto de predial en la vigencia 2018, representan una participación de 2.94% del ingreso total de municipio.

Cuadro 1

PRESUPUESTO COMPARATIVO DE LOS TRIBUTOS PRESDIAL, INDISTRIA Y COMERCIO Y SOBRE TASA À LA GASOLINA									
MUNICIPIO DE SEVILLA									
	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	TOTAL RECAUDADO	TOTAL RECAUDADO	2017-	2018-			
NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	DEFINITIVO 2017	DEFINITIVO 2018	2017	2018	%Participacion	%participacion			
INGRESOS DEL MUNICIPIO	39.227.465.262	49.967.411.882	39.168.867.407	45.339.871.639					
PREDIAL UNIFICADO ACTUAL	1.270.208.210	1.275.707.283	1.270.208.211	1.334.646.541	3,24%	2,94%			
PREDIAL UNIFICADO ANTERIOR	735.926.716	770.472.000	787.359.666	615.846.446	2,01%	1,36%			
INTERESES PREDIAL	395.420.249	503.717.215	395.420.250	346.101.013	1,01%	0,76%			
TOTAL PREDIAL	2.401.555.175	2.549.896.498	2.452.988.127	\$ 3.635.768.044					
INTERES INDUSTRIA Y COMERCIO	1.445.420	932.345.000	1.445.420	983.879.824	0,00%	2,17%			
INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA	946.558.469	90.000.000	946.558.469	47.571.785	2,42%	0,10%			
INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA ANTERIOR	17.160.232	159.421.496	39.202.924	3.218.176	0,10%	0,01%			
TOTAL INDUSTRIA Y COMERCIO	965.164.121	1.181.766.496	987.206.813	\$ 1.034.669.785					
SOBRETASA A LA GASOLINA	960.230.000	930.323.557	960.230.000	961.012.000	2,45%	2,12%			

Fuente: Secretaria de Hacienda de Sevilla

En relación al impuesto de industria y comercio, la entidad proyecto un recaudo de \$90 millones, vigencia 2018 y se recaudaron \$47 millones, mostrando una participación en el ingreso total del 0.10%.

#### 3.2. IMPUESTOS AUDITADOS



## 3.2.1. Impuesto Predial Unificado

La Ley 14 de 1983 estableció normas sobre la formación, actualización y conservación catastral. El avalúo catastral se define como la determinación del valor de los predios, obtenida mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario (Decreto3496 de 1983). La Resolución 2555 de 1988, del IGAC, reglamentó tales aspectos fijó elementos para determinar la pertenencia de un predio a un municipio determinado.

La Ley 44 de 1990 grava la propiedad o posesión de un inmueble en áreas urbanas, rurales o suburbanas, cuya base gravable es el avalúo catastral o el autoevalúo de tales bienes, ajustado anualmente (1° de enero) conforme a la regulación prevista en dicha ley (art. 8°). Esta ley autorizó a los concejos municipales para fijar la tarifa entre el 1 y el 16 por mil del respectivo avalúo de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta: i) Los estratos socioeconómicos, ii) los usos del suelo en el sector urbano, y iii) la antigüedad de la formación o actualización catastral103.Dispuso respecto de las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, que podían ser superiores a ese límite, sin que excedieran el 33 por mil.

Procedimiento especial en el impuesto predial, El artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 dispone que sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo, establece su contenido, el trámite para ponerla en conocimiento del contribuyente y el trámite que este debe seguir en caso de desacuerdo con el valor cobrado.

El impuesto predial unificado es una fuente de ingresos corriente para los entes territoriales, el municipio de Sevilla, cuenta con 13.879 predios habilitados para tributar conforme la base de datos vigente del IGAC, que significan, como se dijo anteriormente, un recaudo potencial de \$2.524 millones, no obstante se evidencia un alto número de contribuyente que no cumplen con el pago de esta obligación y una deficiente gestión de cobro que no soporta la efectividad reportada del 52%.

Es así, que a diciembre 31 de 2018, la cartera consolidada por edades de predial unificado del municipio asciende a los \$ 7.513 millones. (Ver cuadro 2).



#### Cuadro 2

CARTERA POR EDADES MUNICIPIO DE SEVILLA							
1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	MAS DE 5 AÑOS	TOTAL	
\$718.526.943	\$ 654.938.984	\$ 650.357.840	\$ 668.151.699	\$ 662.625.557	\$ 4.158.771.638	\$ 7.513.372.661	

Fuente: Secretaria de Hacienda de Sevilla

En el cuadro anterior se observa una cartera de 5 años por \$662 millones y de más de 5 años por \$4.158 millones, cartera de obligaciones de las cuales prescribió la acción de cobro, constituyéndose en una cartera no cobrable.

La cartera de 3 años por \$650 millones presenta un riesgo de prescripción de no adelantar la administración con su departamento de fiscalización una gestión eficiente y eficaz que contribuya el mejoramiento del recaudo

Frente a lo anterior se observó en la información reportada que la entidad adelanta 126 procesos de cobro coactivo por una cuantía de \$202.140.096 de los cuales están en mandamiento de pago 109 procesos que valen \$168.485.519. Y acuerdos de pago suscritos al notificarse del proceso y suspender los términos 15 por \$31.029.542 y cerrados por cancelación de deuda 2 por \$6.069.022.

Cabe anotar que la base de datos de los contribuyentes de predial no esta debidamente actualizada y depurada presentando dificultades en identificacion y localizacion de contribuyentes e irregularidades de diferentes indoles (no existencia de matricula, no identificacion de propietario, etc.) que hace que la cartera morosa no sea real, es asì que en un ejercicio de depuracion manual se llego a una presunta cartera morosa de \$672.862.793.

La administración no ha realizado actualización catastral desde el año 2009, sin embargo se evidencio la gestión adelantada ante al IGAC con el fin de acordar valor y disponibilidad de tiempo del instituto para tal fin.

La administración no ha concedido prescripciones en el periodo 2016-2018

EL software utilizado pertenece a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, denominado IMPUESTOS PLUS y el recaudo se hace a través de entidades financieras con las que la entidad tiene convenio.



## 1. Hallazgo Administrativo.

La cartera consolidada por edades del ente territorial por \$7.513.372.661 donde \$4.158.771.638 corresponde a la cartera de más de 5 años y \$662.625.557 a la cartera de 5 años. La entidad no adelanto ninguna acción de cobro y se cumplió el término para su prescripción. La cartera de 3 y 4 años de edad suma \$1.318.509.539, se encuentra en riesgo de prescripción de cumplirse el término para adelantar la acción de cobro. Según lo estipulado en el Art. 1 de la Ley 1066 de 2006, Art. 817 del Estatuto Tributario Nacional adoptado por el municipio mediante Acuerdo No.017 de diciembre de 2017. La situación encontrada se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, y en la gestión para aplicar las políticas de fiscalización, generando posible pérdida de recursos del erario municipal.

## 2. Hallazgo Administrativo.

El municipio de Sevilla realizo la última actualización catastral en la vigencia 2009, que se aplicó en la vigencia 2010, es decir hace 8 años, superando los 5 años que establece la norma, evidenciando debilidades en la aplicación del artículo 5 de la ley 14 de 1983, situación presentada por debilidades en la planeación que permita aunar esfuerzos financieros por parte del municipio y disponibilidad de tiempo y logística de la autoridad catastral para adelantar la actualización de predios y avalúos catastrales, a fin de fortalecer los ingresos de la entidad territorial.

#### **Exenciones**

Los bienes excluidos, no declaran ni pagan

Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.

Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.

Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.

Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.



Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.

Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

Las exenciones aplicadas en la entidad se dan conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional adoptado mediante Acuerdo No. 017de 2017) y demás normas concordantes

#### 3.2.2. Impuesto de Industria y Comercio

La Ley 14 de 1983, por la cual se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales, dispuso en el artículo 32 que ese impuesto recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se realicen en un municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Las actividades económicas han sido clasificadas como primarias, secundarias y terciarias. A las primeras pertenecen, principalmente, las labores de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, caracterizadas por ser tareas en las que los productos se toman directamente de la naturaleza, no incluyen trabajos de transformación, alteración, modificación de las condiciones físicas y químicas de la materia, pues estos hacen parte de la rama secundaria, que se encarga de la manufactura de bienes, su explotación, construcción.

El artículo 33, modificados por la Ley 1819 de 2016, dispone que la base gravable está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Forman parte de la base gravable todos los ingresos que no estén expresamente excluidos, y según lo dispuesto en los artículos 32 a 48 de la Ley 14 de 1983, los ingresos no gravados con el ICA (operacionales o no operacionales para la empresa) son los originados en (art. 39 Ley 14 de 1983):



- La venta de activos fijos.
- La venta de bienes o servicios exportados.
- Las ventas primarias 152 de productos agrícolas, ganaderos y avícolas.
- La explotación de canteras y minas, diferentes de las de sal, de esmeraldas y de metales preciosos, siempre que las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del *ICA*.
- La prestación de servicios por establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

El municipio de Sevilla cuenta con 1.578 establecimientos de contribuyentes que declaran el impuesto de industria y comercio, de acuerdo a la base de datos aportada por la entidad, la cual no está debidamente depurada y actualizada.

La entidad cuenta con una cartera morosa de \$194 millones de los cuales \$34 millones tienen acuerdo de pago vigente y en riesgo de prescripción se encuentra \$33 millones

No se han concedido prescripciones por este concepto.

## 3. Hallazgo Administrativo.

La administración municipal en la vigencia de 2018, no cuenta con una base de datos depurada de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, no realiza cruce de información, requerimiento a terceros, investigación. Aplicando en forma inadecuada el artículo 684 del estatuto tributario nacional. Situación ocasionada presuntamente por debilidades en la aplicación de las políticas de fiscalización y en los mecanismos de seguimiento verificación y control, que no permite tener la certeza sobre la base de los contribuyentes, generando posible evasión y pérdida de recursos del erario público.

#### 3.2.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina

Regulada por la ley 488 de 1998 artículos 177 al 130; Ley 681 de agosto de 2001, reglamentada por decreto 2653 de diciembre de 1998, Ley 788/2002, Ley 1430y demás normas que la reglamenten; los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente a la acusación. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes



siguiente al de la causación

**Hecho Generador:** está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

**Responsables:** los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores, además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan.

**Causación:** la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

**Base Gravable:** está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el ministerio de Minas Y energía.

Los contribuyentes en el municipio de Sevilla de la sobretasa a la gasolina son 3 plantas o distribuidores mayoristas, Organización Terpel S.A, Biomax y EXXONMOBIL las cuales surten 6 estaciones de servicio establecidas en el municipio. En la vigencia 2018 el tributo por concepto de ventas de gasolina alcanzo los \$ 960 millones, significando una participación de 2,33% en el ingreso total de la entidad

## 4. Hallazgo Administrativo.

La administración municipal en la vigencia 2018 recaudó por concepto de sobretasa a la gasolina de \$960.230.000, liquidados sobre la base de ventas realizadas a las estaciones de gasolina asentadas en el municipio, a las que se le hace débil seguimiento y control para verificar el valor sobre el que se hace la liquidación del impuesto. El Estatuto Tributario establece los métodos y los procesos de fiscalización para que la gestión de fiscalización se realice con eficiencia y efectividad. "la Administración tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales" (Artículo 648 del E.T.). La situación evidenciada se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento, verificación y control y en la aplicación de las políticas



de fiscalización, que no permiten la certeza del valor que se viene cancelando por este impuesto, generando posible evasión del impuesto y pérdida de recursos.



## 4. ANEXOS

#### **4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO** INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal Municipio de Sevilla Vigencia 2018 Daño Disciplinarios No. Hallazgo **Administrativos Penales Fiscales** Sancionatorio Patrimonial (\$) 4 4 0 0 0 0 0